

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 25 DE JULIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con seis minutos del día jueves, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días, siendo las once horas con seis minutos del día jueves veinticinco de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a tres Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/084/2024, PES/119/2024 y PES/120/2024, cuyos nombres de las partes denunciadas y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. En atención a los asuntos enlistados, solicito atentamente al Doctor David Cortés Olivos, de cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/084 y PES/119 ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, DOCTOR DAVID CORTÉS OLIVOS: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación doy cuenta con el proyecto del PES 84 del año en curso, promovido por el

PRD, en contra de la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como del propio Ayuntamiento referido; del Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento en cita; y a diversos medios de comunicación, a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral en materia de propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; actos anticipados de precampaña y de campaña; cobertura informativa indebida; y la difusión de una encuesta que violenta el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y aportación en el pautado de entes impedidos, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE. -----

En primer lugar, en el proyecto se establece que, del análisis a la publicación contenida en ocho enlaces distribuidos en seis de los expedientes acumulados, se actualiza la figura jurídica de eficacia reflejada de la cosa juzgada, derivado de la sentencia de este Tribunal, en el PES/047/2024, de fecha cinco de junio, ya que, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, los hechos denunciados en el referido procedimiento ya fueron juzgados por este órgano jurisdiccional, al resolverse la inexistencia de las infracciones denunciadas en el mismo. -----

Ahora bien, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico que permitan a este Tribunal determinar que la y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. -----

Lo anterior, puesto que no se acreditó que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental y promoción personalizada denunciadas, dado que en ninguna de ellas se actualizaron la totalidad de los elementos de contenido, temporalidad e intencionalidad o finalidad, máxime que se acreditó por cuanto a las publicaciones de los medios de comunicación, que estas fueron publicadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, que si bien en el caso se acreditó el pago de pautado para estas, la ponencia considera que ello en sí no reviste de ilegalidad dichas publicaciones, atendiendo precisamente al contenido de las mismas. -----

Por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, tampoco se actualizaron, puesto que como se razona en el proyecto, no se demostró que la denunciada hubiere contratado la publicación de las notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos; aunado a que, se acreditó que las publicaciones realizadas por los medios denunciados fueron pagadas por estos, y en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de los denunciados; por lo que tampoco se está ante cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, y de ninguna manera pueden considerarse dirigidas a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de su difusión. -----

Asimismo, la ponencia considera que los hechos denunciados tampoco pueden ser calificados como actos anticipados de precampaña o campaña, puesto que con su difusión y de su contenido no fue posible demostrar la existencia de los elementos

exigidos por la jurisprudencia 4/2018, es decir el personal, subjetivo y temporal. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 119 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de Diego Castañón Trejo en su calidad de Presidente Municipal con licencia y candidato a la presidencia municipal de Tulum, Quintana Roo, por presuntos actos de promoción personalizada y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas al denunciado porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que el denunciado haya realizado promoción personalizada con el objeto de vulnerar la neutralidad y equidad en la contienda. -----

Lo anterior ya que, de los hechos atribuidos al denunciado se constató que, del caudal probatorio ofrecido por la parte actora consistente únicamente en pruebas técnicas, no se tiene certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aduce el partido quejoso, por lo que no se acredita su dicho, en los términos que señala en su escrito de queja sobre la vulneración a la normatividad electoral. -----

Por esta y demás razones que se precisan en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, Magistradas, queda a consideración de ustedes los proyectos de cuenta por si quisieran hacer alguna intervención. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En el mismo sentido Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

los proyectos presentados, en el expediente PES/084/2024 se resuelve lo siguiente: - - - -
PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - - - -

Ahora bien, en el expediente PES/119/2024 se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/120 de este año que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ: Con la autorización del Pleno. - - - - -

Se pone a su consideración el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 120 del año en curso, promovido por Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al propio Ayuntamiento y diversos medios de comunicación, por propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos de precampaña y cobertura informativa indebida. - - - - -

En el proyecto de cuenta, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no existe un nexo causal que relacione a la denunciada, con la solicitud, elaboración y difusión del contenido publicado en el perfil de Facebook de los medios digitales denunciados. Aunado que las publicaciones realizadas por el Ayuntamiento no contienen elementos que hagan presumible una sobre exposición o posicionamiento de la denunciada, si no se trata de diversos boletines que refieren las actividades propias de dicho Ayuntamiento. - - - - -

Asimismo, esta ponencia estima del análisis integral realizado al contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora se advierte que no se materializaron las conductas denunciadas por lo que la denunciada no vulneró la normativa electoral, así como tampoco quebrantó los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, dispuestos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal. - -

Por lo tanto, al no acreditarse las conductas atribuidas a los denunciados se propone declarar la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. - - - - -

En consecuencia, por las razones antes mencionadas y las ampliamente expuestas en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. - - - - -

Es la cuenta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciada. Magistradas nuevamente está a su consideración el proyecto de cuenta por si quisieran hacer alguna intervención. - - - - -

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación

respectiva. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----
MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor.-
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor del proyecto. ---
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/120/2024 se resuelve: -----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara la presente Sesión de Pleno clausurada, siendo las once horas con dieciocho minutos del día que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que amablemente nos acompañan. Es cuanto, muy buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO